

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante. Nótese que se afirma que fue realizada hasta el día 31 de marzo de 2020, sin embargo fueron incluidas las cuotas correspondientes al mes de marzo de 2020, la cual a la fecha de elaboración de la misma no era exigible al deudor.

La exigibilidad, para el presente caso corresponde al último día de cada mes, por ende, sus intereses de mora se causarían a partir del día siguiente.

Ahora bien como el artículo 446 del Código General del Proceso, establece que la liquidación deberá ser realizada con la inclusión del capital e intereses liquidados hasta la fecha de su presentación, lo cual tampoco se hizo.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación de crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante, quedará en la suma de **(\$10.072.611,39)**.
- c. De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho hasta el 18 de septiembre de 2020, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.
- d. En cuanto a la liquidación presentada el 13 de mayo de 2021, a la misma no se impartirá trámite en razón que corresponde a la presentada el 18 de septiembre de 2020, por ende, la parte deberá estarse a lo resuelto en la presente providencia.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **12 de julio de 2021** a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **25**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ

Expediente: 110014189003-2018-01346-00

Proceso Ejecutivo

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43afd15576f51ee61723184ecbf057f4ee74e9525c7e5c41b729d91911f7a0dc

Documento generado en 08/07/2021 01:52:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**